

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **410**

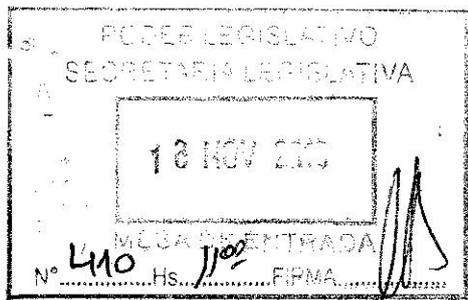
PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO BLOQUE M.O. PROYECTO DE LEY S/  
CREACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA  
JUVENTUD.

Entró en la Sesión de : 18 NOV. 2010

Girado a Comisión Nº 1 y 2

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Nº 410/10

Com. 172

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Créase el Consejo Provincial de la Juventud, organismo de participación de las Asociaciones Juveniles que actúan en el ámbito social, religioso, cultural, educativo, deportivo, gremial, cooperativo o económico.

**Artículo 2º.-** Actuará como organismo independiente y tendrá plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El Consejo Provincial de la Juventud tendrá como objetivos esenciales:

- a) Constituirse en un ámbito permanente de encuentros, formación e intercambio, que facilite la participación juvenil en la formación de una política actualizada de juventud.
- b) Brinde oportunidad y cauces que permitan recoger sus aspiraciones, problemas y planteamientos.
- c) Contribuya a insertar a los jóvenes en las instituciones y coadyuve a generar en ellos actitudes democráticas.

**Artículo 3º.-** Las funciones serán las siguientes:

- a) Cooperar con las autoridades mediante estudios, debates, informes y dictámenes en la elaboración de la política referida a la juventud y sus instituciones representativas.
- b) Practicar cuando las autoridades lo requieran, en el estudio de la problemática juvenil juntamente con otros organismos o entes dedicados al tema.
- c) Propiciar el intercambio de experiencia entre las distintas asociaciones juveniles sobre ética de la persona, la solidaridad, el respeto mutuo y la consolidación de las ideas democráticas.
- d) Fomentar toda iniciativa que promueva la formación de los jóvenes y facilite su inserción laboral.

**Artículo 4º.-** El Poder Ejecutivo Provincial abrirá un registro de las distintas asociaciones juveniles que actúen en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego y quieran participar en el Consejo.

**Artículo 5º.-** Podrán ser miembros del Consejo, las asociaciones o agrupaciones que:

- a) Acepten los principios del sistema democrático y los ejerzan dentro de su organización.
- b) Importen una Asociación Voluntaria de Jóvenes.

  
LUIS DEL VALLE VELASCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

- c) No estén subordinados a ninguna instancia exterior o a ellas mismas por la toma de decisiones.
- d) Por una naturaleza jurídica o actividad deben estar inscriptas en algún registro, hayan cumplido con dicho requisito y se encuentren autorizados a funcionar conforme a la legislación vigente.
- e) Acrediten fehacientemente una antigüedad no menor de dos (2) años en la actividad o servicio que cumple y que disponga de sedes abiertas y en funcionamiento.
- F) Tengan reconocida estatutariamente su autonomía funcional, organización y gobierno propio para asuntos específicos de la, juventud, aunque no se dediquen exclusivamente a este sector de la sociedad.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación respectiva, establecerá los procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

**Artículo 7°.-** Cada entidad o asociación reconocida contará con un (1) representante titular y un (1) suplente, los cuales se desempeñarán ad-honorem y durarán en sus funciones mientras se mantengan como representantes, debiendo constatar la designación todos los años ante el Consejo, los titulares tendrán voz y voto en las deliberaciones de la asamblea del Consejo. Deberán contar con menos de treinta años de edad.

**Artículo 8.-** El Consejo de la juventud estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea del Consejo.
- b) La Mesa Directiva-

**Artículo 9°.-** La Asamblea del Consejo actuará como órgano deliberativo y realiza sus sesiones ordinarias una vez por lo menos bimestralmente, sesionará en forma extraordinaria a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros. Solo en casos urgentes y graves en que peligren la salud u orden público, podrán apartarse de estas normas efectuando la convocatoria el Presidente con un Secretario del Consejo.

**Artículo 10°.-** La asamblea elige de su seno la mesa Directiva del Consejo Provincial de la Juventud, integrado por un (1) presidente, un (1) Vicepresidente I, un (1) Vicepresidente II y dos (2) Secretarios, duran un (1) año en sus funciones y no podrán ser reelegidos.

**Artículo 11°.-** La meda directiva es quien debe establecer las relaciones con las autoridades, para coordinar tareas comunes tendientes al desarrollo de la juventud. Dicta su propio reglamento interno, que lo aprobará la asamblea.

A handwritten signature in black ink is written over a faint, circular official stamp. The stamp contains illegible text, likely the name of the official and their position. The signature is written in a cursive style.

**Artículo 12°.-** El presidente del Consejo Provincial de la Juventud presentará un informe trimestral de las actividades desarrolladas, dictámenes efectuados y recomendaciones realizadas.

**Artículo 13°.-** El Ministerio de Gobierno de la Provincia proveerá al Consejo Provincial de la Juventud de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 14°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



*[Faint, illegible text]*